



Resolución Gerencial Regional

N° 118 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente de Reg. 78373-19 que contiene el Informe N° 312-2019-GRA/GRTC-OA-ALP del Jefe del Área de Logística y Patrimonio, sobre el incumplimiento de la prestación del servicio "Elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la GRTC – Gobierno Regional Arequipa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el expediente SIAF N° 584, mediante Orden de Servicio N° 2019OS-0000102 del 30 de abril del 2019, se realiza la contratación del servicio de consultoría, con el proveedor Empresa RUNAKAY GROUP EIRL, para la elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, por el valor de S/ 32 000.00 Soles, otorgando el plazo de 45 días a la recepción de la orden de servicio y señalando que la conformidad a la culminación del servicio, se dará con la entrega del CAP.P debidamente aprobada con la opinión de la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR y con la entrega del CNP acorde al CAP-P;

Que, con Informe N° 263-2019-GRA/GRTC-ARH de fecha 19 de junio del 2019, el área usuaria, Área de Recursos Humanos, señala que se han alcanzado oportunamente los términos de referencia para la contratación del servicio descrito líneas arriba y que con fecha 03 de mayo del 2019, se notificó la Orden de Servicio N° 2019OS-0000102, a favor de la Empresa RUNAKAY GROUP EIRL, posteriormente mediante Oficio N° 005-2019-CE-GRTC de fecha 17 de junio del 2019, el Director de la Empresa RUNAKAY GROUP EIRL, presenta el informe final resultante que incluyen los proyectos CNP y CAP-P, así lo indica su índice pues precisa que estos se encuentran a folios 30, consecuentemente realizada la revisión, se tiene que no obran los proyectos CNP y CAP-P, habiéndose incumplido con los términos de referencia inmersos en la orden de servicio, razón por la cual eleva el expediente para las acciones administrativas correspondientes;

Que, mediante carta notarial notificada el 25 de junio del 2019, el Jefe del Área de Logística y Patrimonio se dirige al representante legal de la Empresa RUNAKAY GROUP EIRL, para que ante el incumplimiento de las condiciones de entrega de la prestación del servicio tal como lo señala la Directiva N° 007-2017-GRA/OPDI "Procedimiento Para Las Contrataciones de Bienes y Servicios Por Montos de Hasta 8 UIT en el Gobierno Regional de Arequipa", cumpla con la prestación del mismo dentro del plazo de 02 días hábiles, caso contrario la Entidad quedaría facultada para disponer la resolución del vínculo contractual contenida en la OS N° 2019OS-0000102 e iniciar las acciones legales correspondientes por el perjuicio causado. En esta carta se ha precisado también que el tiempo límite para la entrega del servicio era el 17 junio del 2019;

Que, con Informe N° 284-2019-GRA/GRTC-ARH de fecha 28 de junio del 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que con fecha de recepción 24 de junio del 2019 mediante expediente N° 81082-2019 se alcanza el Oficio N° 005-2019-CE-GRT conteniendo el proyecto CAP-P y CNP, es decir posterior a la fecha de vencimiento de la orden de servicio, sin embargo pese a ser extemporáneo se ha realizado





Resolución Gerencial Regional N° 158 -2019-GRA/GRTC

la revisión de la documentación observándose las siguientes deficiencias: 1) El CAP-P ha sido elaborado no considerando los totales de cargos por cada unidad orgánica contraviniendo el Anexo 4-b de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH. 2) El CAP-P ha sido elaborado considerando oficinas que no se encuentran estructuradas en el ROF vigente. 3) En la elaboración del CNP se ha considerado al personal de confianza el cual no se encuentra dentro de la carrera administrativa del DL. N° 276. 4) En la elaboración del CNP se ha considerado a los servidores en las plazas que vienen ocupando como encargaturas vigentes y no en sus plazas de origen. Además, no cuenta con la opinión favorable de SERVIR, por tanto, no se ha cumplido con los términos de referencia inmersos en la orden de servicio;

Que, con Informe N° 312-2019-GRA/GRTC-OA-ALP de fecha 03 de julio del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística y Patrimonio, señala que ante los hechos descritos y siendo que se ha notificado con carta notarial de fecha 24 de junio del 2019 para que la Empresa RUNAKAY GROUP EIRL cumpla con subsanar la no entrega del CAP-P y CNP carta que tiene fecha de recepción 25 de junio del 2019 y a la fecha no se tiene respuesta por parte del contratista, por lo que es de la opinión que se resuelva el contrato perfeccionado mediante la O.S. N° 102 por incumplimiento de la prestación;

Que, en ese sentido es preciso citar lo establecido en la Directiva N° 007-2017-GRA/OPDI "Procedimiento Para las Contrataciones de Bienes y Servicios por Montos de Hasta 8 UIT en el Gobierno Regional de Arequipa" en el Numeral VII Recepción del Bien y/o Prestación del Servicio y Conformidad, en el punto 4 señala "En la prestación del servicio, la conformidad será otorgada por el área usuaria y remitido a su jefe inmediato superior (de corresponder), luego de finalizado el servicio conforme a los términos de referencia y en el plazo establecido en la orden de servicio, salvo observaciones en la ejecución, en el producto o en el resultado final del mismo, estos deberán ser subsanados por el proveedor dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto". Del mismo modo la Directiva establece en el Numeral VIII De las Penalidades y Sanciones Administrativas, en el punto 2 Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas, lo siguiente "De existir observaciones por incumplimiento de las condiciones de entrega del bien o de la prestación del servicio, el área usuaria o residente de obra, según corresponda, deberá comunicar por escrito a la oficina de logística y patrimonio, la misma que requerirá por escrito su cumplimiento, otorgándole al proveedor un plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con la entrega o prestación. En caso persista el incumplimiento se informará al Tribunal de Contrataciones del Estado. De acuerdo a las infracciones señaladas en el Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, que están referidas al literal a) del artículo 5, de la Ley de Contrataciones del Estado y lo dispuesto en el artículo 219 y 221 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF. Y disponer la resolución del vínculo contractual contenido en la orden de compra o de servicio";

Que, ante el incumplimiento de la prestación del servicio por parte de la Empresa RUNAKAY GROUP EIRL, la Entidad ha seguido lo establecido en la Directiva N° 007-2017-GRA/OPDI, otorgando mediante carta notarial (notificada el 25 de junio) 02 días hábiles para la subsanación de observaciones y el cumplimiento de la entrega del servicio conforme a los términos de referencia contenidos en la Orden de Servicio N° 2019OS-0000102, y siendo que hasta el momento la empresa no ha cumplido con emitir respuesta a dicha carta, el Oficio N° 005-2019-CE-GRT de registro N° 81082-2019 recepcionado por la Entidad el 24 de junio del 2019, tampoco cumple con presentar el servicio bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia, y siendo que el





Resolución Gerencial Regional N° 158 -2019-GRA/GRTC

plazo de duración del servicio era de 45 días desde la notificación de la orden de servicio, este se ha visto vencido el día 17 de junio del 2015, sin que la Empresa RUNAKAY GROUP EIRL cumpla con la prestación del servicio, por lo que al amparo de lo dispuesto en la referida Directiva corresponde a esta GRTC resolver el vínculo contractual contenido en la Orden de Servicio N° 2019OS-0000102 del 30 de abril del 2019, expediente SIAF N° 584, ejerciendo las acciones que además señala la Directiva;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo general, la Directiva N° 007-2017-GRA/OPDI, el Informe Legal N° 428-2019-GRA/GRTC-AJ y, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER el vínculo contractual contenido en la Orden de Servicio N° 2019OS-0000102 del 30 de abril del 2019, expediente SIAF N° 584, para la "Elaboración del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Cuadro Nominativo de Personal (CNP) de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa RUNAKAY GROUP EIRL al no haber cumplido con la prestación del servicio conforme a los términos de referencia dentro del plazo establecido.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Área de Logística y Patrimonio informe al Tribunal de Contrataciones del Estado el incumplimiento de la Empresa RUNAKAY GROUP EIRL

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación de la resolución a emitirse conforme a lo establecido en el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

08 JUL 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. Grover Angel Edward Delgado Flores
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

